Proceso: **Ejecutivo No. 68001400302220190037600**
Demandante: **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**
Demandados: **WOLFAN CAMELO BETANCURT, VIVIANA MAYORGA BETANCURT**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe de que el endosatario en procuración del demandante reitera la solicitud de desistimiento atendiendo a que la solicitud fue elevada en forma conjunta tanto por el cómo por el endosante. Bucaramanga, siete (7) agosto de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial como el memorial presentado por el endosatario en procuración, se observa que le asiste razón al togado sobre la procedencia de la petición de desistimiento frente a la demandada VIVIANA MAYORGA BETANCURT (Fl.34), como quiera que la misma además de ser suscrita por él, fue coadyuvada por su cliente, titular del derecho crediticio objeto de cobro, acreditándose los presupuestos señalados en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso frente a la demandada Viviana Mayorga Betancurt, continuándose las diligencias en contra del demandado Wolfan Camelo Betancurt, sin lugar a condenar en costas ni a perjuicios al no existir medidas cautelares en contra de la demandada.

Finalmente, se evidencia que el demandado Wolfan Camelo Betancurt manifestó conocer el auto que libró mandamiento de pago en su contra, dándose por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo señalado en el artículo 301 ejusdem, desde el 29 de septiembre de 2019, encontrándose a la fecha más que fenecido el término para proponer excepciones de fondo.

En virtud de lo anterior y dando aplicación a lo señalado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda frente a la demandada VIVIANA MAYORGA BETANCURT, conforme la solicitud elevada en tal sentido por el demandante.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso en lo que respecta a la demandada VIVIANA MAYORGA BETANCURT. Por secretaria déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 5 de julio de 2019 (Fl.12) a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra WOLFAN CAMELO BETANCURT.

QUINTO: Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito.

SEXTO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestros de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado en la forma referida en el artículo 444 del C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

SÉPTIMO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $186.300,00 pesos m/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

OCTAVO: Ejecutoriada la liquidación de costas, **remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 068 Hoy **12 de agosto** de **2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	897.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	965.802,89
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	1.862.802,89
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	1.862.802,89

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd352272b4626c192c175a83f30f23e50d29d39f827f9f2fbd061b5044d20669

Documento generado en 10/08/2020 07:08:40 p.m.